

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1035

30 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a

LEY

Para reconocer al sector de los centros comerciales, como parte de la política de desarrollo económico y turístico, así como la promoción de inversión de Puerto Rico; enmendar el Artículo 3 de la Ley 17-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Promoción de Puerto Rico; enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico; enmendar los Artículos 3 y 5 de la Ley 13-2017, según enmendada y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico tiene el imperativo de tomar las medidas y acciones inmediatas para que su economía crezca y se solidifiquen las bases y condiciones para atraer más inversión de capital, la generación de nuevos negocios y la expansión de negocios con empresas de todos los tamaños, así como la inyección de capital local y externo. Sin embargo, ello requiere que se reformule la política pública y el marco legal vigente para estimular que diversos sectores económicos puedan estar plenamente integrados en los esfuerzos para atraer capital, mover la economía y producir más y mejores empleos para nuestra población.

Un ejemplo de esto es el sector de centros comerciales, que en Puerto Rico opera en todo el territorio, constituyendo espacios importantes de intercambio comercial, inversión y actividad económica que impacta favorablemente las arcas del gobierno

central y los gobiernos municipales, además de que provee un vehículo para fomentar nuevos negocios y oportunidades para pequeñas y medianas empresas locales, artesanos, empresas familiares y otras organizaciones benéficas y sociales que brindan servicios directos a la población.

En ese sentido, esta Asamblea Legislativa determina que es necesario y apremiante que este sector sea integrado formalmente en la política de desarrollo económico, turístico y de inversiones, como parte de la política pública y los diversos programas de promoción, mercadeo, desarrollo económico y atracción de negocios y capital, entre otros esfuerzos relacionados.

En virtud de ello, mediante la presente Ley, se integra al sector de centros comerciales, como parte de la política de desarrollo económico y turístico, así como la promoción de inversión de Puerto Rico, mediante la enmienda al artículo 3 de la Ley 17-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Promoción de Puerto Rico, la enmienda al artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico, y la enmienda a los artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 13-2017, según enmendada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se declara política pública del Gobierno de Puerto Rico que el sector de
2 centros comerciales constituye una industria importante para el desarrollo económico
3 de Puerto Rico, la creación y retención de empleos, así como la inversión de capital.

4 Compuesto por operadores tanto externos como locales, los centros comerciales
5 proveen un núcleo de actividad económica significativa, donde pequeñas, medianas y
6 grandes empresas convergen para crear un flujo importante de transacciones de bienes
7 y servicios, que contribuyen a los recaudos estatales y municipales. A la vez, los centros
8 comerciales ofrecen un punto de encuentro, interacción y confraternización, además de
9 una infinidad de actividades culturales, artísticas y sociales valoradas por la

1 comunidad, en apoyo directo a los programas, servicios y esfuerzos del gobierno central
2 y los gobiernos municipales, así como de instituciones sin fines de lucro y los
3 empresarios locales.

4 Es política pública del Gobierno de Puerto Rico que el sector de centros comerciales
5 forme parte de la política de promoción de Puerto Rico como destino turístico, y que sea
6 considerado un sector con alto potencial para atraer nuevas inversiones de capital de
7 empresas estadounidenses, extranjeras o locales, en el sector de ventas al detal en
8 Puerto Rico, así como para contribuir a una mayor actividad económica.

9 En ese contexto, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), la
10 Compañía de Turismo o la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo
11 Económico y Comercio, Invest Puerto Rico, Discover Puerto Rico, o las entidades
12 sucesoras de estas, incorporarán en sus estrategias y programas de promoción,
13 mercadeo y publicidad al sector de centros comerciales y sus diferentes componentes,
14 como industria importante para el desarrollo económico de Puerto Rico.

15 Sección 2- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 17-2017, según enmendada, conocida
16 como “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”, para que lea como sigue:

17 “Artículo 3. – Objetivo y Propósito de la Corporación.

18 La promoción del turismo interno como motor de desarrollo económico permanecerá a
19 cargo de la Compañía de Turismo.

20 La Corporación tendrá el objetivo de desarrollar la marca turística de Puerto Rico y
21 promocionar la Isla para atraer visitantes y aumentar la exposición mundial de Puerto
22 Rico como destino turístico. *Ello incluirá, sin que se entienda como limitación, la integración*

de los centros comerciales en los programas y estrategias de promoción, posicionando, de manera efectiva, a Puerto Rico, como destino de compras atractivo para nuestros visitantes, a través de la oferta diversa y amplia de centros comerciales ubicados en todos los puntos cardinales de Puerto Rico. Esto, a fin de que la experiencia del visitante también provea acceso estratégico al universo de ofertas de nuestros comerciales, incluyendo sin que se entienda como limitación, acceso a los ofrecimientos de las pequeñas y medianas empresas locales, los productos de nuestros artesanos y los productos de alta calidad de los empresarios locales.

El Incorporador consignará en el certificado de incorporación que el objetivo y propósito de la Corporación será el desarrollo de la marca turística y la promoción de Puerto Rico como destino de clase mundial. Además, el Incorporador consignará en el certificado de incorporación que la Corporación, en consecución de su objetivo y propósito, tendrá los siguientes deberes, poderes y funciones, sin que se entienda como una limitación a sus demás poderes corporativos generales:

(a)...

..."

Sección 3- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5. — Obligaciones.

La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio será responsable de:

(1) ...

....

(15) Desarrollar e implantar un Programa de Guía al Turista que comprenderá, sin que se entienda como una limitación, en:

(a) centros de información al turista en los aeropuertos, puertos, *centros comerciales*, zonas y sitios turísticos sobre los lugares de interés turístico y cultural, hospederías, sistemas de transportación, actividades y eventos importantes, restaurantes, entre otros;

(b) programas de recibimiento al turista en eventos especiales, convenciones y otras actividades endosadas por la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que consista en actividades, que podrán incluir de forma “periódica presentaciones artísticas y/o musicales y exhibiciones artesanales y culturales en las facilidades de las terminales de los aeropuertos y puertos, *así como en centros comerciales*;

(c) una guía oficial para el turista que incluya, sin limitarse a, consejos e información importante para éste, de manera que pueda optimizar su visita a la Isla;

(d) actividades en las principales zonas turísticas de Puerto Rico para proyectar nuestra cultura por medio de presentaciones artísticas y/o musicales.

16) *Desarrollar un programa para optimizar el turismo de compras en Puerto Rico, procurando potenciar el ofrecimiento diverso de bienes y servicios provistos en los diferentes centros comerciales de Puerto Rico, atraer al turista a fomentar el comercio local, incluyendo, sin que se entienda como limitación, a nuestras pequeñas y medianas empresas locales y a los productos de nuestros artesanos, entre sus distintos ofrecimientos”.*

Sección 4- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 13-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Negocio Nuevo. —

Para fines de esta Ley, “Negocio Nuevo” significa una entidad que cumple con los siguientes criterios:

(a) Nunca ha llevado a cabo una industria o negocio en Puerto Rico;

(b) La industria o negocio a ser llevada a cabo en Puerto Rico no fue adquirida de un negocio que llevaba a cabo una industria o negocio o actividad para la producción de ingresos en Puerto Rico;

(c) No es una entidad afiliada a una entidad que lleva a cabo o ha llevado a cabo una industria o negocio o actividad para la producción de ingresos en Puerto Rico;

(d) No más del cinco (5) por ciento de sus acciones son poseídas directa o indirectamente por uno o más residentes de Puerto Rico; y

(e) Comenzará operaciones en Puerto Rico, como resultado de los esfuerzos de la Corporación”.

]; y

[(f) No se dedicará a la venta al detal de bienes en esta jurisdicción.]”

Sección 5- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 13-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5. — Administración.

El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio se asegurará de que se consigne en los estatutos de la Corporación, que la Corporación será

1 dirigida por una Junta de Directores que representarán ampliamente al Gobierno de
2 Puerto Rico, la comunidad puertorriqueña, y los distintos sectores económicos, tales
3 como, tecnologías emergentes, manufactura, energía, salud, agricultura, turismo, ventas
4 y servicios, *centros comerciales*, así como cualquier otro sector que se determine pueda
5 integrarse para ayudar a cumplir con el propósito de esta Ley. Esta Junta estará
6 compuesta por: (a) el Gobernador de Puerto Rico, quien podrá delegar su participación,
7 (b) el Secretario de Estado o su representante, (c) el Secretario del Departamento de
8 Desarrollo Económico y Comercio o su representante y ocho (8) miembros del sector
9 privado nombrados por el Gobernador. Al menos cuatro (4) de esos miembros deberán
10 ser residentes en Puerto Rico.

11 La Junta será presidida por el Gobernador o su representación. Anualmente, la
12 Junta elegirá a uno de sus miembros para que ejerza las funciones de Vicepresidente.”

13 Sección 6 - Acciones administrativas.

14 Se faculta y ordena al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), la
15 Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del
16 Gobierno de Puerto Rico, también conocida como la Compañía de Turismo, Discover
17 Puerto Rico, Invest Puerto Rico y sus entidades sucesoras, así como cualquier otra
18 entidad relacionada, a adoptar reglamentación, órdenes administrativas, circulares,
19 instrucciones, cambios en dichas normas o cualquier otra normativa necesaria para
20 hacer valer lo dispuesto en la presente Ley, siempre de manera consistente con los
21 principios y preceptos de la Ley Federal PROMESA y los planes certificados vigentes.

1 Previo a la adopción de tales reglamentos o normas, se tomarán en cuenta las
2 recomendaciones de un Grupo Asesor compuesto por los siguientes miembros:

3 a) El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, quien dirigirá
4 el grupo.

5 b) Representante de la Compañía de Turismo.

6 c) Representante de Invest Puerto Rico.

7 d) Representante de Discover Puerto Rico.

8 e) El Presidente (a) de la Asociación de Centros Comerciales Puertorriqueños (ACCP).

9 f) Un representante de la Federación de Alcaldes y de la Asociación de Alcaldes.

10 g) Un representante de la Asociación de Comercio al Detall.

11 El Secretario del DDEC podrá unir, como invitados, otros sectores u organizaciones
12 relacionados con la implementación de esta Ley.

13 Sección 7. Informe

14 Al cierre de cada año fiscal, las entidades mencionadas en esta Ley deberán presentar
15 un Informe a la Gobernadora y a la Secretaría del Senado de Puerto Rico y la Cámara de
16 Representantes, el cual incluirá, sin que se entienda como limitación:

17 a) Las medidas administrativas y operacionales que han adoptado para la
18 implementación de esta Ley.

19 b) Las enmiendas a reglamentos, órdenes administrativas o cartas circulares para dar
20 cumplimiento a lo establecido en esta Ley.

21 c) Recomendaciones de legislación o de política pública para fortalecer, ampliar o
22 respaldar lo dispuesto en esta Ley.

1 Sección 8-. Separabilidad.

2 En caso de que un Tribunal competente declare cualquier disposición aquí expuesta
3 inválida, nula e ineficaz por ser inconstitucional, de su faz o en su aplicación, seguirán
4 rigiendo, con toda su fuerza de Ley, el resto de las disposiciones de esta Ley.

5 Sección 9-Vigencia.

6 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.